

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.696

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 240 de 3 de agosto de 1962, por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 50 de 2, 51 y 52 de 3 de agosto de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 470 de 9 de agosto de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 57 de 31 de julio de 1962, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Panameño del Café.

Contrato Nº 19 de 5 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional y la señora Graciela A. de Méndez en su propio nombre.

Contrato Nº 20 de 5 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional y el señor Gilberto P. Raphael en su propio nombre.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONVOCASE A LA ASAMBLEA NACIONAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS

DECRETO NUMERO 240
(DE 3 DE AGOSTO DE 1962)

"por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias".

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 111 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente la expedición de una legislación agraria que sirva de fundamento a los progresos que desea impulsar el Estado para lograr un efectivo desarrollo de la producción agrícola y el establecimiento de un mejor nivel de vida para los trabajadores del campo, mediante la transformación del régimen de tenencia de tierra, de los medios de producción y de comercialización de los productos agropecuarios y de la economía agraria del país, para lograr una distribución más equitativa de la riqueza nacional;

Que el Organismo Ejecutivo presentó a la consideración de la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones ordinarias un proyecto de Código Agrario redactado por la Comisión que creó la Ley 35 de 24 de octubre de 1959;

Que posteriormente se han presentado al Estudio del Organismo Ejecutivo varios proyectos sobre la misma materia con lo cual se corrobora el interés nacional de que se legisle sobre tan importante asunto;

DECRETA:

Artículo 1º Convócase a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por el término de

treinta (30) días que principiarán a contarse desde el viernes 10 de agosto de 1962.

Artículo 2º Durante las sesiones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea Nacional considerará el proyecto de Código Agrario que se menciona en el segundo considerando de este Decreto y que le será presentado por el Organismo Ejecutivo, así como cualquiera otro asunto que éste le someta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 50.—Panamá, 2 de agosto de 1962.

El Dr. Enrique Gerardo Abrahams, ciudadano panameño y abogado, portador de la cédula de identidad personal No. SAV-19-1280, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la Sociedad "Club Deportivo de Tiro y Caza, S. A.", y que se aprueben sus estatutos.

El peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia del Acta en que consta la elección de la Junta Directiva;
2. Copia de los Estatutos de la Sociedad "Club Deportivo de Tiro y Caza, S. A.";
3. Copia del Pacto Social.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que el "Club Deportivo de Tiro y Caza, S. A.", no persigue fines lucrativos y su principal objetivo es el de desarrollar el deporte entre sus socios.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad "Club Deportivo de Tiro y Caza, S. A.", fundada el 30 de septiembre de 1961, en la ciudad de Panamá, y aprobar sus Estatutos de acuer-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

do con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 51.—Panamá, 3 de agosto de 1962.

El Licenciado Joaquín Luque Q., panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-12-12, debidamente autorizado por el señor Silverio Villarreal Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 7-9-43 y Presidente de la Sociedad denominada "Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Las Tablas", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Lista de los socios fundadores;
- 4) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son propender al desarrollo comercial, industrial y agrícola del país y de sus miembros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Las Tablas", fundada el 7 de marzo de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 52.—Panamá, 3 de agosto de 1962.

El Licenciado Francisco González Ruiz, de la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, portador de la cédula de identidad personal No. 7-AV-3-560, debidamente autorizado por la señora Carmen de León, con cédula de identidad personal No. 8-61-960 y Presidente de la "Asociación de Secretarías Ejecutivas de Panamá" (ASEP), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión;
- 3) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 4) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que su objetivo principal es el de propender al desarrollo cultural, social y técnico de sus asociadas y lograr armonía y espíritu de confraternidad entre sus miembros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Secretarías Ejecutivas de Panamá" (ASEP) fundada en la ciu-

dad de Panamá, el día 30 de mayo de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 470
(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Encárgase, con carácter ad-honorem, a Mario Augusto Rodríguez, Director Nacional de Cultura, del Despacho del Viceministro de Educación, por el tiempo que el titular, Lic. Manuel Solís Palma, ocupa provisionalmente el cargo de Ministro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Educación,
encargado del Ministerio,
MANUEL SOLÍS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DEL CAFÉ

DECRETO NUMERO 57
(DE 31 DE JULIO DE 1962)

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Panameño del Café.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Reglamento Interno del Instituto Panameño del Café creado

por la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, que a continuación se transcribe:

Artículo 1º Este reglamento desarrolla y cumple la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961 y su articulado, en lo referente al engranaje administrativo del Instituto Panameño del Café y al patrimonio del mismo y contiene la reglamentación básica de este organismo, la cual será desarrollada posteriormente mediante normas que expedirá la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º de la citada Ley 78 de 1961.

Artículo 2º La Junta Directiva está compuesta de un Presidente que será el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, un vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario elegido por mayoría de votos por los miembros del Instituto Panameño del Café. Los otros miembros tendrán el rango de vocales.

Artículo 3º El Vice-Presidente presidirá las sesiones regulares o extraordinarias que no pueda presidir el Ministro o Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, dejando clara constancia de la ausencia de ellos y de la impostergable necesidad de efectuar la sesión.

Artículo 4º El Tesorero refrendará todas las operaciones financieras que realice el Instituto Panameño del Café y firmará cheques conjuntamente con el Gerente General.

Artículo 5º El Secretario tiene la obligación de asistir a las sesiones, redactar las actas de rigor y llevar un libro de ellas para que se conserven didégnamente (sic.) y cumplir con todas las atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 6º Los Directores tendrán el rango de vocales y quedan obligados a servir cualquier comisión que les sea asignada por la presidencia, ya sea por iniciativa de esta o por moción aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 7º La Junta Directiva tendrá un período de duración de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. El período de los actuales durará hasta el 31 de octubre de 1964.

Artículo 8º Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes en cada sesión. No podrá efectuarse ninguna sesión con menos de cuatro (4) Directores.

Artículo 9º Con excepción del Ministro de Agricultura, y del Gerente General del I.F.E., a quienes la Ley les asignó sus suplentes, cada Director puede nombrar un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas transitorias y en las absolutas, hasta tanto sea nombrado el principal de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley. Cuando ocurra falta absoluta de un suplente, el principal nombrará y lo comunicará en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de nombramiento. Este suplente actuará en la sesión subsiguiente a la comunicación de dicho nombramiento a la Junta Directiva.

Artículo 10 Habrá reunión de la Junta Directiva, el primer viernes de cada mes a las 4 p.m. en las Oficinas de la Institución. El Gerente o quien haga sus veces puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime con-

veniente y con aviso a los señores Directores de no menos de 48 horas de anticipación. También podrá haber sesiones extraordinarias, a petición de los Directores.

Artículo 11. El Instituto Panameño del Café tendrá el siguiente personal: un Gerente General, un Sub-Gerente, un Asesor Legal, un Auditor, una Secretaria Contadora y un mensajero. La Junta Directiva podrá crear los cargos adicionales que se requieran, tales como inspectores o cualesquiera otros cargos indispensables.

Artículo 12. Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 13. El Presupuesto del Instituto Panameño del Café será discutido y aprobado por la Junta Directiva y, mandado a publicar conforme a las exigencias de la Ley respectiva.

Artículo 14. La Junta Directiva fijará los sueldos de los empleados al inicio de cada período fiscal y estos no podrán ser alterados durante la vigencia del presupuesto. La Dieta de los Directores será de veinte balboas con 00 (B/20.00) por reunión.

Artículo 15. La Junta Directiva fijará los precios del Café al productor durante la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Artículo 16. El manejo, dirección y administración del Instituto Panameño del Café, estarán a cargo de un Gerente General que será su representante legal y de la Junta Directiva. El Gerente General podrá delegar especialmente la representación legal, en el funcionario del Instituto Panameño del Café que él designe.

Artículo 17. Forman el patrimonio del Instituto Panameño del Café, el aporte del Estado, dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 78 de 1961, el impuesto de un balboa (B/1.00) por cada quintal de café que se produzca en la República, creado por la misma Ley en su Artículo 10, y el activo o ganancia que se obtengan de las actividades de que trata el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Panameño del Café, mediante el cual se señalan las funciones y atribuciones de dicho organismo.

Artículo 18. La Contraloría General de la República, fiscalizará y auditará una vez al año por lo menos, todas las operaciones del Instituto Panameño del Café y el Órgano Ejecutivo ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que estime conveniente.

Artículo 19. El Instituto Panameño del Café descontará al productor un balboa (B/1.00) por quintal de café que compite en concepto de impuesto a que se refiere el Artículo 10 de la Ley 78 de 1961. Todas las entidades oficiales autónomas, semi-autónomas y particulares, industriales o comerciales, que se dediquen a la compra de café quedan obligados a descontar a los vendedores el impuesto de un balboa (B/1.00) por quintal. El cobro de este impuesto se hará a través de un funcionario dependiente de y designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la forma ordenada por la Constitución. En la Contraloría General de la República se llevará una cuenta especial del cobro de este impuesto el cual será transferido con la debida oportunidad al Instituto Panameño del Café.

Artículo 20. Los productores, comerciantes o compradores de café, quedan obligados a pagar este impuesto a partir de la cosecha del año cafetero, 1962 a 1963. El año cafetalero en la República de Panamá comenzará el 1º de octubre y finalizará el 30 de septiembre del próximo año calendario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Graciela Arosemena de Méndez, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-AV-39-12, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, en donde funciona la Oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y el teléfono. Cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por La arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero del corriente año, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

La Arrendadora,

Graciela A. de Méndez.
Céd. N° 2-AV-39-12.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Gilberto Pino Raphael, panameño, casado, mayor, de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-50-267, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato para arrendamiento de un local, en donde funcionará la Oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio, en Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y cuyas cláusulas las partes convienen así:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la calle Central de la Población de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte: solar de Dolores Miranda; Sur y Oeste: predio de Juan de Dios Aizpurúa; y Este: la calle Central. Medidas: por el Norte: 42 metros 80 centímetros y por el Sur: 40 metros 50 centímetros; por el Este: 17 metros 80 centímetros; y por el Oeste: 11 metros 20 centímetros o sean 596 metros cuadrados con 44 centímetros.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará al Arrendador por el citado local, será la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de la Nación. Queda así mismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, el Arrendador autoriza a la Nación, para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este Contrato las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el precio del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador de acuerdo con el presente Contrato se obliga a mantener durante el

término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el 1° de enero del presente año, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Arrendador,

Gilberto Pino Raphael,
Céd. N° 4-AV-50-267.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 124-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la Empresa denominada Cítricos de Chiriquí, S. A., domiciliada en Rovira, Distrito de Dolega de esta Provincia, mediante poder conferido al Lic. Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 1-AV-7-862, abogado, solicita que se adjudique a título de venta y en propiedad un globo de terreno baldío ubicado en el lugar denominado El Porton, Distrito de Bugaba, con superficie de 43 hectáreas con 900.45 M2, con los siguientes linderos:

Norte: con José P. Espinosa y Catalino Sánchez;
Sur: Paulino Jiménez, Matilde Guerra y Juan Jiménez;
Este: Juan Jiménez; y
Oeste: Paulino Jiménez.

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se firma el presente Edicto por el término de 15 días en el despacho de la Alcaldía de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas, en un diario de la localidad.

David, 26 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques,
MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los Santos Vega.

L. 89,974
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Navarro y otros, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Atalaya, con cédula de identidad personal Nº 29-2072, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado, "El Cacique", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (17 Hect. 2,000 M2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Crisostomo Campos;

Sur: Rosa y Marcelino Navarro;

Este: río Cacique y Reyes Marín; y

Oeste: Rosa Navarro y quebrada El Limón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el abogado José Angel Rodríguez Marín, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Santiago, en la calle 10ª Nº 4553, y con cédula de identidad personal Nº 6-8-52, en nombre y representación del señor Melitón Peñalba, varón, mayor de edad, natural de San Bartolo, Distrito de La Mesa, y de sus menores hijos, Melitón, Adislaio y Lorenzo Peñalba, ha solicitado a esta administración que se le adjudique a título de plena propiedad en gracia, común y proindiviso, el globo de terreno nacional, denominado "El Alto", ubicado en Caserío de San Bartolo, de una superficie de veintiuna hectáreas con cuatro mil ochenta y nueve metros cuadrados (21 Hect. 4,089 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera Interamericana;

Sur: terrenos Nacionales;

Este: terrenos Nacionales; y

Oeste: Guillermo Romero y Lorenzo Pineda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto por el término de 30 días hábiles en la Secretaría de esta Administración y una copia permanecerá en la Alcaldía de La Mesa por igual término, otra será publicada en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere con mejores derechos o perjudicado con esta adjudicación, dentro del término los haga valer.

Santiago, 16 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el abogado José Angel Rodríguez, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad Nº 6-8-52, con oficinas en la Ciudad de Santiago, ha solicitado a esta Administración Provincial, que se le adjudique a título de plena propiedad en gracia, común y proindiviso, a nombre de sus mandantes, señores Angel Valdéz Acosta, Cecilio Valdéz, Agapito Ureña, y Venancio Julio Valdéz, el globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Atalaya, con una superficie de setenta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (73 Hect. 6,000 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de la Montañuela a Ocu y Catalino Navarro;

Sur: Sebastián Ureña;

Este: camino de la Montañuela a Ocu y terreno libre;

Oeste: José Ureña.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, una copia se enviará a la Alcaldía Municipal del Distrito de Atalaya por igual término y otra a la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, para que quien se considere perjudicado con esta adjudicación dentro del término los haga valer.

Santiago, 16 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 202

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sinecio Pérez, Lorenzo González, Primitiva Pérez y otros, agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayabo", que está ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil ciento veinte y dos metros cuadrados (98 Hect. 4,192 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: llanos y montes libres;

Sur: montes de B. Castillo;

Este: montes libres; y

Oeste: rastrojos y llanos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de diciembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, Edicto, cita, llama y emplaza a James Gilbert o Henry John, residente en Nuevo Vigía, Corregimiento de Chilibre, hijo de Henry John y Adela John, agricultor, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, "absuelve" a James Gilbert o Henry John, de generales conocidas, de los cargos formulados en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio de conformidad con los Artículos 23, 37, 2339, 2340 y 2343, y subsiguientes del Código Judicial.

Cópiase, léase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eladio Aguirre, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en su favor, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, y no existiendo en el proceso la prueba que para condenar exige el Artículo 2153 del Código Procesal, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "absuelve" a Eladio Aguirre, de calidades desconocidas de los cargos formulados en el auto encausatorio.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, es decir por medio de Edictos.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, C. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, "emplaza" a un sujeto apodado "Tee" de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Mediante Vista Nº 48 del 29 de junio de 1961, el Señor Personero Municipal ha remitido las presentes diligencias solicitando el enjuiciamiento de Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni" por el delito de "robo" en los siguientes términos:

El comerciante Asunción Martínez transitaba en la mañana del sábado diez de este mes, por la Avenida Central

de esta ciudad, cuando de pronto fue asaltado por dos sujetos quienes le robaron en dinero efectivo la suma de B/29.00 que llevaba en uno de sus bolsillos.

El hecho delictuoso fue presenciado por el señor Matías Jaén, quien declara se había percatado de la actitud sospechosa de los delincuentes, desde que seguían al perdidoso buscando el momento propicio para asaltarlo.

El testigo declara que reconoció a Manuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni" y a otro individuo apodado "Tee"; que los dos cubrieron el rostro con pañuelos y enseguida acometieron contra el señor Martínez.

Al ser detenido Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", negó el hecho imputado, manifestando que en la fecha y hora en que se dice fuera cometido el ilícito se hallaba en otra parte, pero esta circunstancia no ha podido ser establecida debidamente.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado se halla satisfactoriamente comprobada con los testimonios de Pablo Lee y de Plutarco Mendoza.

Así pues, pido a Ud. abra causa criminal en contra de Manuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", panameño, negro, sastre, cedulado bajo el Nº 8-12-664, vecino y residente en esta ciudad, por el delito de "Robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal y emplace al tal "Tee" quien no ha sido capturado.

Como se reúnen los requisitos a que se refiere el Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", panameño, negro, sastre, cedulado Nº 8-12-664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Robo" y contra un tal "Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Gavin los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee", so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 17 de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria Ad-hoc.,

Amalia Puyol.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Eduardo Serracin Chavarria, varón, mayor de 23 años de edad, agricultor, natural y residente en David, sin cédula, hijo de Martina Chavarria y José Isabel Serracin, con residencia en el barrio de San Mateo y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él, por hurto pecuario, en daño de Gaspar de León:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decidió del mérito de este sumario con su auto de fecha veintinueve de marzo del corriente año, que en su parte dispositiva dice así:

"A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo en parte con

el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre" juicio criminal contra José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladrón Guerra, varón, panameño, de 21 años cumplidos ahora, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz; también "abre" juicio contra Ernesto Carrera, varón, panameño, de 26 años de edad, comerciante, residente en Vijagual, Distrito de David, portador de la cédula N° 4-50-335, e hijo de Margarito Carrera y Martina Miranda, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y "decreta" la detención preventiva de los dos.

El día 11 del entrante mes de abril a las 9.00 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes (sic) disponen del término de cinco días para presentar pruebas, en tanto que a los procesados se les excita para que provean los medios de su defensa.

Al mismo tiempo en favor de Carlos A. Beitia. Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarria, todos de generales conocidas en este negocio, se "sobresce provisionalmente", pues, no se ve motivo bastante para proceder contra éstos. Serracin Chavarria se le deja en libertad provisional en cuanto se refiere a este caso.

Esta resolución fue consentida por los enjuiciados, pero el Juez la somete a consulta con esta Superioridad en lo que atañe al sobreseimiento con que favoreció a Carlos A. Beitia, Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarria. Surtido el trámite propio de la instancia se pasa a resolver la consulta.

Se ha examinado con la mayor atención este proceso y de él se infiere

En razón de las consideraciones que preceden el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "reforma" el auto consultado en el sentido de "abrir causa criminal" también contra Eduardo Serracin Chavarria, de generales conocidas, y "sobresce definitivamente" a favor de Carlos A. Beitia y Enrique Serrano.

El Juez inferior hará la notificación por los medios legales al encausado Serracin Chavarria.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—A. Montero S., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder que antecede al procesado Eduardo Serracin Chavarria, porque éste no ha podido ser localizado, a pesar de que se han girado varias órdenes de captura a la Guardia Nacional, se ordena emplazarlo por edicto conforme el Artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado Serracin Chavarria que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Eduardo Serracin Chavarria, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Leopoldo Icaza Urrutia, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones pronunciadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona.

Dichos fallos dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1788.—David, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre" juicio criminal contra Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, bachiller en comercio, cédula número 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, vecino del Barú, hijo de Julio Icaza y Luz María Urrutia, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Libro II, Título XII del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel de que goza para no ser detenido durante el juicio.

El día 22 de los corrientes a las 9.00 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, entre tanto, al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—M. A. Franceschi C., Secretaria ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1909.—David, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: En este juicio contra Leopoldo Icaza Urrutia, por lesiones, el fiador Daniel Gaitán Cano, según éste mismo lo ha manifestado al Tribunal, no puede presentar al procesado dentro del término de quince días que se le concedió en providencia que antecede, y para no perder más tiempo, dice, ha pedido al Tribunal que le imponga la multa correspondiente.

Ese incumplimiento por parte del fiador, hace imperativa la necesidad de hacer efectiva la fianza de excarcelación, y, en consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Daniel Gaitán Cano, de generales conocidas en este negocio, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, o sea la suma de doscientos balboas al Tesoro Nacional, por intermedio de la Administración Provincial de Rentas Internas, por razón de la multa referida, y decreta la detención preventiva del procesado.

Pero como el paradero actual de éste se desconoce, se ordena emplazarlo por edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.